

**A.P.R.I.V.**  
**MONTEVIDEO**



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES  
REMATADORES, INMOBILIARIOS  
Y VALUADORES DE MONTEVIDEO**

Personería Jurídica 21 abril 2021

N° 187/2020

Fundada el 20 de junio de 2020

**Asociación de Profesionales Rematadores,  
Inmobiliarios y Valuadores de Montevideo**



# **ESTATUTOS**



**MONTEVIDEO (URUGUAY)**

## **Asociación de Profesionales Rematadores, Inmobiliarios y Valuadores de Montevideo**

**Acta N° 1.-** En Montevideo, el diez de junio del año dos mil veinte, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Mario Santiago Molina Alonso, titular de la Cédula de Identidad número 1.907.811-3, actuando en Secretaría Mario Fidel Stefanoli, cédula de identidad 3.321.040-2 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará ASOCIACION DE PROFESIONALES REMATADORES, INMOBILIARIOS Y VALUADORES DE MONTEVIDEO (APRIV MONTEVIDEO) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

### **Capítulo I. Constitución.**

#### **Artículo 1°.- (Denominación y domicilio)**

Con el nombre de ASOCIACION DE PROFESIONALES REMATADORES, INMOBILIARIOS Y VALUADORES DE MONTEVIDEO (APRIV MONTEVIDEO) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de **MONTEVIDEO**.

#### **Artículo 2°.- (Objeto Social).**

Esta institución tendrá los siguientes fines: .

- a) el mejoramiento moral e intelectual de sus asociados;
- b) propender a la profesionalización de las actividades de Rematador, Corretaje Inmobiliario, Valuador y profesiones afines, gestionando de las entidades públicas y privadas habilitadas para ello, la realización de cursos de grado terciario o universitario de enseñanza en el Departamento de Montevideo y además, a través de la colegiación legal;
- c) reafirmar el carácter nacional de dichas profesiones, o actividades estrechando vínculos con las Asociaciones afines de los demás departamentos y con la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, cimentando la unidad gremial en toda la República y el libre desempeño de las mismas;
- d) proponer o apoyar la creación de normas legales y reglamentarias que formen la estructura profesional, resistir aquellas que afecten los principios o intereses de la Asociación o el desempeño profesional de los socios;

- e) hacer respetar el código de ética de cada profesión;
- f) hacer respetar los aranceles correspondientes a las citadas profesiones;
- g) fomentar el remate, el corretaje inmobiliario, la valuación y profesiones afines en los ámbitos públicos, entidades estatales, especialmente el Poder Judicial, y en la sociedad civil, ámbito privado;
- h) contribuir a la concertación y mutuo respeto en el desempeño de las profesiones de Rematador, Corredor Inmobiliario, Valuador y profesiones o afines en el ámbito departamental,;
- i) divulgar e informar todo asunto o decisión de interés profesional o societario y organizar cursos, conferencias y reuniones de interés profesional o cultural;
- j) colaborar y asesorar, espontáneamente o a requerimiento de las entidades públicas o privadas, cuando éstas enfrenten temas de incumbencia de esta Asociación y que, a su juicio sean de interés público y no rocen competencias laborales de los asociados;
- k) tomar participación, como asociada, socia, adherente, auspiciante o en cualquier otra forma lícita, en otras asociaciones, sociedades, entidades, organizaciones departamentales, nacionales o internacionales, con o sin personería jurídica, con actividades afines o vinculadas a las que constituyen el objeto de esta Asociación.

## **Capítulo II. Patrimonio Social.**

### **Artículo 3°.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

## **Capítulo III.- Asociados.**

### **Artículo 4°.- (Clase de Socios).**

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

- b) Serán socios activos los que tengan dos años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el literal b) de este artículo.

#### **Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).**

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. La resolución negativa de la misma será inapelable y el candidato no podrá volver a presentar una solicitud hasta pasado un año de que le fuera notificada la denegatoria.

#### **Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).**

Para ser admitido como socio se requiere, en forma acumulativa: ESTAR INSCRIPTO EN EL "RUT" de la "D.G.I." y Banco de Previsión Social, AL DIA CON LOS MISMOS, EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

#### **Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1º.) De los socios fundadores y activos:
  - a) ser electores y elegibles;
  - b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
  - c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
  - d) utilizar los diversos servicios sociales;
  - e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-
- 2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:
  - a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
  - b) utilizar los diversos servicios sociales;
  - c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

#### **Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).**

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) mantener actualizados sus datos en la ficha social, especialmente su domicilio profesional. En caso contrario, se tendrá por válido el último denunciado.

#### **Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).**

Existirá un Tribunal de Honor y Ética, compuesto por 3 miembros titulares e igual número de suplentes, que será el encargado de redactar los Códigos y/o reglamentos respectivos que deberán ser aprobados por la Directiva. El mismo será designado por cada Comisión Directiva.

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales y/o éticos que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades

o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días para cancelar adeudos.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

## **Capítulo IV. Autoridades.**

1º.) Asamblea General.

### **Artículo 10º.- (Competencia).**

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

### **Artículo 11º.- (Carácter).**

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de agosto, y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

### **Artículo 12°.- (Convocatoria).**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

### **Artículo 13°.- (Instalación y quórum).**

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

### **Artículo 14°.- (Mayorías especiales).**

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

### **Artículo 15°.- (Integración).**

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de CINCO miembros titulares mayores de edad, quienes

durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con IGUAL número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

#### **Artículo 16°.- (Vacancia).**

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

#### **Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).**

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de SETECIENTAS Unidades Reajustables (700 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario General, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

#### **Artículo 18°.- (Funcionamiento).**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará

decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Reuniones por diferentes medios de comunicación. En caso de Emergencia Nacional, las reuniones de Comisión Directiva se podrán realizar por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación simultánea. Las actas correspondientes a estas reuniones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a la reunión y deberán dejar constancia del medio de comunicación utilizado.

3º.) Comisión Fiscal.

#### **Artículo 19º.- (Integración y mandato).**

La Comisión Fiscal estará compuesta por TRES miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con IGUAL número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 20º.- (Atribuciones).**

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

### **Artículo 21º.- (Designación y atribuciones).**

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Comisión Directiva, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes, resolverá previo a las elecciones la fecha máxima de entrega de las listas, el levantamiento de observaciones, y el tratamiento de los votos de unidades y decimales. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## **Capítulo V.- Elecciones.**

### **Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos).**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada DOS años, en el mes de agosto. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente, lo que ocurrirá la primer semana del mes siguiente a la elección.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## **Capítulo VI. Disposiciones Generales.**

### **Artículo 23º.- (Carácter honorario).**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

#### **Artículo 24°.- (Destino bienes).**

En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a LA ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES, TASADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.

#### **Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).**

El ejercicio económico de la institución abarcará desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

#### **Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).**

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

#### **Artículo 27°.- (Incompatibilidad).**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

### **Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.**

#### **Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).**

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la primer semana de septiembre de 2022, estarán integradas de la siguiente forma:

## COMISIÓN DIRECTIVA

	TITULARES	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE</b>	<b>Mario Santiago Molina Alonso</b> C.I. 1.907.811-3	<b>Mario Edgardo Peña Alzugaray</b> C.I. 2.738.305-5
<b>SECRETARIO GENERAL</b>	<b>Mario Fidel Stefanoli Pescetto</b> C.I. 3.321.040-2	<b>Daniel Nicasio Orellano Recalde</b> C.I. 1.086.655-1
<b>TESORERO</b>	<b>César Augusto Demartino Rivero</b> C.I. 3.676.607-8	<b>Felipe Guzman Lima Pereira</b> C.I.2.669.340-0
<b>PRO SECRETARIO</b>	<b>Gerardo Gabriel Delorenzo Baccino</b> C.I. 1.817.257-4	<b>Ana María Martínez Martínez</b> C.I.1.750.458-8
<b>PRO TESORERO</b>	<b>Horacio Robert Lima Pereira</b> C.I.2.669.344-5	<b>Pablo Emiliano Cassi Desteffani</b> C.I.4.942.540-3

## COMISIÓN FISCAL

	TITULARES	SUPLENTES
	<b>Daniela Valentina Fachola Bonomi</b> C.I.4.564.360-0	<b>Olga Leticia Vélez Jodus</b> C.I.3.721.971-9
	<b>Abril Perez Alves</b> C.I. 1.504.531-2	<b>María Cecilia Molina Alonso</b> C.I.1.908.102-7
	<b>Alfredo Fernando Ramos Mastalli</b> C.I. 2.587.068-8	<b>Pablo José Ponce de León Moor Davie</b> C.I. 2.506.396-0

## **Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).**

Las Señoras Maria Virginia Mora Pol C.I 1.957.478-1, Lucia Ohaco Alvez C.I. 4.879.849-5 Paula Romina Coll Andrada C.I. 4.797.018-3 y/o Irene Layera Marrero, C.I. 5.025.512-8 quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

187/2020

Montevideo, 21 de abril 2021

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES REMATADORES, INMOBILIARIOS Y VALUADORES DE MONTEVIDEO", con sede en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.

**CONSIDERANDO:** que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren.

**ATENCIÓN:** a lo precedente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno.

### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **RESUELVE:**

**1ro.-** Apruébase el estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES REMATADORES, INMOBILIARIOS Y VALUADORES DE MONTEVIDEO", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-

**2do.-** Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1 er. y 2 do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

**3ro.-** Pase a la Dirección General de Registros, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-

**4to.-** Cumplido, archívese.-

## REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. Nº 187/2020

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA **21 de Abril de 2021**, POR LA CUAL SE APROBÓ EL EESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES REMATADORES INMOBILIARIOS Y VALUADORES DE MONTEVIDEO”**.-

TRAMITADA POR EXP. Nº 187 AÑO 2020.-

EXP. ELECTRÓNICO 2021-11-0001-0678.-

Montevideo, 30 de Abril de 2021

Impreso en  
**Prontográfica S.A.**  
Cerro Largo 850 - Tel.: 902 31 72  
pgrafica@adinet.com.uy  
Dep. Leg: 352.030 - 2010  
**Diseño: Ainda Ltda.**  
aindaltda@gmail.com